

1512-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las catorce horas con veinticinco minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco.

Cancelación de acreditaciones según auto n.º 1293-DRPP-2025 de las nueve horas ocho minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, respecto al proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) en el cantón de Hojancha, de la provincia de Guanacaste.

En auto n.º 0940-DRPP-2025 de las diecisiete horas veinticuatro minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se conocieron las diligencias previas de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio presentados por el señor Mario Alberto Loria Barrantes, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PUSC, contra lo resuelto por este Departamento de Registro mediante *-entre otros-* el oficio n.º DRPP-2082-2025 de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticinco. Con relación a los recursos planteados, se autorizó como medida cautelar la celebración de la asamblea cantonal abierta de Hojancha, de la provincia de Guanacaste, programada a realizarse el día veintisiete de abril del presente año, con la salvedad de que los acuerdos que eventualmente se adoptasen estarían condicionados en forma absoluta a lo que se resolviera en las acciones recursivas. Por auto n.º 1069-DRPP-2025 de las siete horas veinte minutos del nueve de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto y lo admitió ante el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*). Mediante auto n.º 1293-DRPP-2025 de las nueve horas ocho minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, esta Administración conoció los resultados de la asamblea cantonal abierta que nos ocupa, acreditándose las delegaciones territoriales propietarias y suplentes, con la advertencia de que dichas acreditaciones se encontraban condicionadas a las resoluciones de los recursos citados.

En resolución n.º 3797-E3-2025 de las nueve horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, el TSE conoció por el fondo el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria declarándolo sin lugar, disponiendo en lo que interesa lo siguiente:

“Al concluir que el día domingo no existe el servicio de transporte público en modalidad autobús disponible en los sitios dispuestos en el cantón Hojancha, el Departamento consideró que se incumple lo dispuesto por la normativa electoral reglamentaria lo que impedía su aprobación, pues no existen las facilidades de acceso por medio de transporte público en modalidad autobús, situación que imposibilita no solo a los funcionarios de este Tribunal poder trasladarse en autobús para cumplir con la función de fiscalización, si no que limita el derecho de participación política de los propios militantes del partido, en los términos expuestos. Por esas razones, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación electoral interpuesto, tal y como se ordena.”

De acuerdo con lo indicado, se cancelan las acreditaciones descritas en el auto n.º 1293-DRPP-2025 de las nueve horas ocho minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

En virtud de lo anterior, deberá el PUSC **celebrar una nueva asamblea cantonal abierta en el cantón de Hojancha**, de la provincia de Guanacaste, con el fin de designar los cargos de las presidencias de los Frentes de Juventudes y Mujeres, así como las delegaciones territoriales propietarias, en apego al principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del C.E y tres y siete del Reglamento*).

Al comprobarse que el partido político no completó satisfactoriamente, las acreditaciones de las delegaciones territoriales propietarias del cantón de marras, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del *Reglamento*, **no se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.**

Notifíquese.

**Martha Castillo Víquez
Jefa**

MCV/jfg/amq
C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)
Ref. n.º: S 7260, 8563-2025